



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num 001 0826 Características 112 828'6

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

4 DE JULIO DE 1990

4989

No. 1692

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO.

POB.- FRONTERA.  
MPIO.- CENTLA.  
EDO.- TABASCO.

ACC.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

*VISTO: Para resolver el expediente número 1095/13/90 Relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Fronterá" del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y*

*RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 9336 de fecha 7 de diciembre de 1989, el C delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se cintan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente a primera convocatoria de fecha 28 de octubre de 1989, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 7 de noviembre de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución*

*RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de febrero de 1990 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 439 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de marzo de 1990, para su desahogo*

*RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos*

*RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente*

*CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consa-*

gradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales de procedimiento establecido en los artículos del 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

**CONSIDERANDO SEGUNDO** - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de la atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia

**CONSIDERANDO TERCERO** - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 7 de noviembre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios

**CONSIDERANDO CUARTO** - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 de noviembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

**PRIMERO** - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Frontera" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - Félix de la Cruz Castro, 2 - José de la Cruz Torres y 3 - José Estéban Castro Rodríguez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 2944725, 2 - 2557795 y 3 - 3360820

**SEGUNDO** - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Frontera" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC 1 - Felipe de la Cruz Chablé, y 2 - Isabel Reyes Arias. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a la unidad de dotación restante. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, realice la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria

**TERCERO** - Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Frontera" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 16 de marzo de 1990

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PADERES

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.  
M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

NO. 1693

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POB - LA VICTORIA  
MPIO - CENTLA  
EDO - TABASCO  
ACC - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION  
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

**VISTO** - Para resolver el expediente número 45/13/90. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA" del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO** - Por oficio 8129 de fecha 18 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera

convocatoria de fecha 7 de septiembre de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 15 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y nuevas adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución. Y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de ésta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO** - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró Procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infactores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1o de marzo de 1990, para su desahogo

**RESULTANDO TERCERO** - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades y presuntos privados, se comisionó personal de ésta dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infactores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus

Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 15 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos:

**RESULTANDO CUARTO** - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO** - Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO** - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

**CONSIDERANDO TERCERO** - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de septiembre de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: En relación a los casos de los ejidatarios titulares Crescencio Pérez, Rosa Luciano Cui y Rosalino Notario Chan, lo que se pretende únicamente es corregir los apellidos, más no privarlos de sus Derechos Agrarios, toda vez que estos ejidatarios continúan usufructuando sus unidades de dotación, en forma quieta y pacífica sin perjuicio de terceros, y que sus nombres correctos son 1 - CRESCENCIO ARIAS PEREZ, 2 - ROSA LUCIANO CRUZ y 3 - ROSALINO NOTARIO CACHON. Por lo que ésta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la

privación de sus Derechos Agrarios y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

**CONSIDERANDO CUARTO** - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO** - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC 1 - JOSE CANDELARIO CANDELERO G 2 - CONSTANTINO MOHA RODRIGUEZ, 3 - AURELIANO MARTINEZ LOPEZ, 4 - SOFIA CACHON COPO, 5 - TRINIDAD HIDALGO CENTENO, 6 - ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, 7 - HILDA GARCIA FUENTES y 8 - JOSEFINA IZQUIERDO HERNANDEZ. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1 - 1892690, 2 - 1892697, 3 - 1366992, 4 - 2230721, 5 - 2230718, 6 - 2230726, 7 - 3467153 y 8 - 3467156

**SEGUNDO** - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC 1 - ARMANDO DE LOS SANTOS TRINIDAD, 2 - SOFIA MORALES CASANOVA, 3 - SEBASTIAN DOMINGUEZ SILVAN, 4 - ROMAN NOTARIO CACHON, 5 - NICOLAS GONZALEZ SANTIAGO, 6 - GABINO IZQUIERDO BENITES, 7 - FRANCISCO GARCIA GOMEZ y 8 - ISABEL HERNANDEZ MORENO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

**TERCERO** - Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC 1 - FLORA SANCHEZ MAGAÑA, 2 - MIGUEL OVANDO GARCIA, 3 - ADRIAN BENITES MARTINEZ Y 4 - ANGELA CASTELLANOS MARTINEZ, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

**CUARTO** - Publíquese ésta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nueva adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de ésta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios,

Inscripción y anotación correspondientes, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútense - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de marzo de 1990

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL ESTADO  
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL  
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS  
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1694

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA.  
ESTADO DE TABASCO.

POB.- EL MALUCO.  
MPIO.- MACUSPANA.  
EDO.- TABASCO.

ACC.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente número 181/13/90, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Maluco" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 7913 de fecha 6 de octubre de 1989, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, a petición de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta iniciar juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 11 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 20 de marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades del procedimiento y que se cumplió con las formalidades

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en atencientes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de septiembre de 1989, el acta de desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados

**CONSIDERANDO CUARTO** - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de septiembre de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

**PRIMERO** - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Maluco" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - Ricardo Robles López, 2 - Anastasio Robles García, 3 - Jesús Robles López, 4 - Marlín López Cabrera y 5 - Marcionila López Vera. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 2771184, 2 - 2747821, 3 - 2747847, 4 - 34027764 y 5 - 3402767.

**SEGUNDO** - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "El Maluco" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC 1 - Jesús Carrillo Contreras, 2 - Manolo Landero Reyes, 3 - Delta López Reyes, 4 - Alciviades López Cabrera y 5 - Victorio Acosta Cabrera. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certi-

ficados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

**TERCERO** - Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Maluco" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de marzo de 1990

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO

M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1695

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POB.: RINCONADA.

MPIO: JALAPA.

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** para resolver el expediente número 1250/13/990. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "RINCONADA" del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** - Por oficio 9204 de fecha 4 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de julio de 1989. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 19 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con

fecha 25 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de marzo de 1990 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanro a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 25 de Febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de julio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer los derechos agrarios al C. Iturbide Aguilar Cárdenas, por venir trabajando ininterrumpidamente por más de dos años consecutivos la unidad de dotación perteneciente al C. José Ramón Méndez, con base en la declaración hecha por las autoridades ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el 12 de marzo de 1990. Y se confirman los derechos del C. Roberto Torres Cárdenas, toda vez que nunca se ha desavecinado del lugar, y no ha incurrido en ninguna causal de privación, según lo confirman las mismas autoridades agrarias, asimismo se procede a declarar 11 unidades vacantes. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RINCONADA" del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Carmen Hernández López, 2.- Daniel Hernández Torres, 3.- José Ramón Cárdenas M., 4.- Andrés Sánchez Torres, 5.- Angel Gomez Torres, 6.- Francisco Méndez de la C., 7.- José Inocente Aguilar, 8.- José Manuel Gómez Herrera, 9.- Limantur Ferrer Luna, 10.- Mateo Torres Méndez, 11.- Miguel Gómez Torres, 12.- Otilio Vázquez Hernández, 13.- Raúl Alfredo Cabrera M., 14.- Rolando Cabrera Méndez, 15.- Sergio Cabrera Morales, 16.- Simón Pérez Vázquez y 17.- Simón Sánchez Torres. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1091994, 2.- 3389794, 3.- 3389795, 4.- 3238103, 5.- 3238104, 6.- 3238107, 7.- 3238111, 8.- 3238113, 9.- 3238114, 10.- 3238116, 11.- 3238117, 12.- 3238118, 13.- 3238120, 14.- 3238124, 15.- 3238123, 16.- 3238125 y 17.- 3238126

**SEGUNDO.**- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "RINCONADA" del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María A. Hernández Jiménez, 2.- Lorenzo Hernández Juárez, 3.- Iturbide Aguilar Cárdenas, 4.- Julián Torres C., 5.- Magdalena Pérez de la C., 6.- Luis Aguilar Alvarado y 7.- Rosario Méndez Cabrera.

**TERCERO.**- Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 11 derechos agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Publiquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RINCONADA" del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de abril de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1696

**RESOLUCION****COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO.****POB.: HIDALGO.  
MPIO: JONUTA.  
EDO.: TABASCO.  
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRARIOS.**

VISTO para resolver el expediente número 953/13/990. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "HIDALGO" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por juicio 9418 de fecha 11 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 24 de noviembre de 1989. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO** - de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1o. de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de marzo de 1990, para su desahogo

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 1 de Marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de

conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedo oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de diciembre 1989, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Con relación a los campesinos que la Asamblea de ejidatarios solicitan su reconocimiento de derechos de fecha 4 de diciembre de 1989, deberá hacerse un estudio socioeconómico para conocer la situación jurídica que guarda el ejido, así como a 4 ejidatarios cuya situación jurídica se desconoce. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que el campesino señalado según constancias que corre agregada al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de diciembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HIDALGO" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. Maria del C. Hernández. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número: 1.- 2747737.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HIDALGO" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, al C. José Inés Gómez Hernández. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HIDALGO" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Esta-

do de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de abril de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 1769

## AVISO DE DESLINDE

### DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447086, de fecha 8 de enero de 1990, expediente S. N me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de terrenos Baldíos, Nacionales y Demacias del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL COCO", ocupado por el C. BARTOLO DE LA O. RUIZ, ubicado en el municipio JALPA DE MENDEZ del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 0-31-00 HAS. y con las colindancias siguientes:

AL NORTE - MARCIAL DE LA CRUZ  
AL SUR - ANGEL OVANDO  
AL ORIENTE - MARCIAL DE LA CRUZ  
AL PONIENTE - ANGEL OVANDO

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demacias, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Periódico de información local Olmeca, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de JALPA DE MENDEZ, y en los parajes públicos más notables de la región para conocimiento de todas las

personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de éste aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en retorno Vía 5 Núm. 104 Zona Complementaria Tabasco 2000 a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tabasco, a 15 de Junio de 1990

Lugar y Fecha

ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE MANUEL VELAZQUEZ CORDOVA

R F C

No. 1763

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE  
TEAPA, TABASCO.

### A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 114/990, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos AGAPITO PEREZ URIBE O AGAPITO URIBE y MARIA MEDINA DE PEREZ O MARIA MEDINA PALAVICINE O MARIA PEREZ O MARIA MERCEDES DE PEREZ, denunciado por los ciudadanos DANIEL Y LUIS FERNANDO PEREZ MEDINA, con esta fecha se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, JUNIO OCHO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA VISTA - La razón de cuenta secretarial, y se acuerda - UNICO - Como lo solicita la Ministerio Público Adscrito a este Juzgado en la notificación efectuada el día diecinueve de abril del presente año, y en virtud de que los hijos de los occisos LORENZO SAMUEL PEREZ PEREZ O LORENZO PEREZ MEDINA, CARLOS A PEREZ O CARLOS PEREZ MEDINA, ERNESTO GUILLERMO PEREZ O ERNESTO GUILLERMO PEREZ MEDINA, SOLEDAD PEREZ MEDINA, MIGUEL HORACIO PEREZ O HORACION PEREZ MEDINA Y MANUEL RODOLFO PEREZ MEDINA O RODOLFO PEREZ MEDINA, se les ignora sus domicilios y si aún se encuentran vivos o ya fallecieron y para que estas personas puedan concurrir a hacer valer sus derechos que pudiere tener en la presente sucesión, de conformidad con lo establecido por los artículos 110, 121 Fracción II, 616, 769 y sus concordantes del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, notifíqueseles este proveído y el auto de radicación por medio de edictos, para que dentro del término de cuarenta días que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos que se insertará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y que se deberán de publicar por dos veces consecutivas de diez días en diez días, para que ocurran a este Juzgado por sí o a través de quien legalmente sus derechos represente, a deducirlo en el término señalado conforme a derecho, para lo cual expidasele los edictos correspondientes. Asimismo fíjense los avisos en los sitios públicos de costumbres del lugar de este juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de los extintos de la presente sucesión, anunciando su muerte sin testar y los hombres y grados de parentescos de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este juzgado a reclamarlo dentro del término antes mencionado - Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase - Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARIA DEL SOCORRO VIDAL ORAMAS, juez mixto de primera instancia de este Distrito Judicial, por y ante la ciudadana GUADALUPE T CANO MOLLINEDO, secretaria judicial de la mesa civil que certifica y da fé - AUTO DE EXEQUENDUM JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, FEBRERO QUINCE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTOS - Por presentados los señores DANIEL Y LUIS FERNANDO PEREZ MEDINA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompañan, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su extintos padres AGAPITO PEREZ URIBE O AGAPITO URIBE Y MARIA MEDINA DE PEREZ O MARIA MEDINA PALAVICINE O MARIA PEREZ O MARIA MERCEDES DE PEREZ, quienes según las Actas de Defunción el primero falleció el día ocho de abril del año de mil novecientos sesenta y nueve, en esta ciudad de Teapa, Tabasco, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO Y OTRAS CAUSAS y la segunda falleció el día veinticinco de junio del año de mil novecientos sesenta y cinco, en esta ciudad de Teapa, Tabasco, a consecuencia de AL COMA DIABETICO, BI DIABETES MELLITUS, respectivamente, en consecuencia y con fundamento en los artículos 776, 77, 778 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Sucesión Intestamentaria, fórmese el

expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno respectivo de esta oficina, bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad y al Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le compete - Así mismo gírese atento oficio al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe a este Juzgado si los De cujus AGAPITO PEREZ URIBE O AGAPITO URIBE Y MARIA MEDINA DE PEREZ O MARIA MEDINA PALAVICINE O MARIA PEREZ O MARIA MERCEDES DE PEREZ, en vida, otorgaron testamento público alguno, para lo cual transcribásele la parte conducente de este proveído. También gírese atento oficio al ciudadano encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con residencia en la ciudad de Jalapa, Tabasco, para que informe a este Juzgado si los De cujus AGAPITO PEREZ URIBE O AGAPITO URIBE Y MARIA MEDINA PEREZ O MARIA MEDINA PALAVICINE O MARIA PEREZ O MARIA MERCEDES DE PEREZ, en vida, otorgaron testamento ológrafo alguno, para lo cual transcribásele la parte conducente de este proveído - Hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para recibir la testimonial a cargo de los señores JESUS MANUEL DOPORTO BALCAZAR, LORENZO DE LOS SANTOS HERNANDEZ Y HEBERTO LOPEZ A, quedando a cargo del representante común la presentación y examen de los testigos, con citación del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, conforme al numeral 53 del Código Procesal Civil en Vigor, se requiere a los promoventes para que dentro del término de tres días nombren un representante común que los represente en este juicio, caso contrario lo hará en su rebeldía la suscrita juez. Asimismo se requiere a los promoventes para que proporcionen los domicilios de los hijos de sus hermanos occisos a que se refieren su escrito inicial, para lo cual se les concede un término también de tres días para dichos efectos. Se tiene como domicilio de los promoventes para citas y notificaciones en la casa marcada con el número 145 de la calle Simón Sarlat de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Licenciados JORGE GUZMAN COLORADO Y/O ALEJANDRO LAZO RENDON Y/O JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA Y/O Licenciada HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON Y/O Licenciada CANDELARIA PEREZ SALA - Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARIA DEL SOCORRO VIDAL ORAMA, juez mixto de primera instancia de este Distrito Judicial, por y ante la ciudadana GUADALUPE T CANO MOLLINEDO, Secretaria Judicial de la mesa civil que certifica y da fé "

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PARA QUE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO

A T E N T A M E N T E  
LA SRIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C GUADALUPE T CANO MOLLINEDO

No 1766

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO

MARIA DE LOS ANGELES CAVARRIA LARA  
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil Número 354/989, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. TRINIDAD HERNANDEZ JIMENEZ, en contra de MARIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA, con fecha veinticinco de Mayo del año actual, se dictó un Auto que leído a la letra dice:

" JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, MAYO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTOS - Y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda - 1o - Como lo peticiona el actor TRINIDAD HERNANDEZ JIMENEZ, en su promoción de cuenta, con apoyo en los numerales 265, 616, 617 y demás relativos de la Ley Procesal Civil en el Estado en Vigencia, se declarará la correspondiente rebeldía en que ha incurrido la demandada MARIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA LARA al no producir contestación dentro del término legal a la demanda entablada en su contra en este negocio judicial, según puede constatarse con el segundo de los cómputos practicados por el Secretario del Juzgado en fecha ocho de los corrientes, y que obra a fojas veintiuno vuelta de autos, consecuentemente no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que posteriormente recáigan en éste asunto, y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los estrados de éste Tribunal,

presumiéndose por confesados los hechos constitutivos de la demanda que se dejó de contestar - 2 - De conformidad con lo previsto por el diverso 284 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el período de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS FATALES para las partes - 3o - Atento al contenido del Artículo 618 de la propia Ley, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado - Notifíquese por Estrados - Cúmplase - Lo acordó, manda y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, LIC CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, ante el C. LIC LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Secretario Judicial, con quién actúa, que autoriza y da fé - Dos Firmas Illegibles - Rúbricas

Lo que se transcribe para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado expido el presente Edicto a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. LIC LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ

1 2

No. 1767

**DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO,  
JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.  
C. RODULFO RICARDEZ BARRIENTO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 232/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, promovido por CARMEN JAVIER JIMENEZ, en contra de RODULFO RICARDEZ BARRIENTO, con fecha doce de los corrientes, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1o.- Por presentada la C. CARMEN JAVIER JIMENEZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Departamento de Asuntos Legales ubicado en el Interior del Palacio Municipal de ésta Ciudad, y autorizando para que los oiga y las reciba a los CC. CARLOS CORDOVA BURELO Y MIGUEL ANGEL AREVALO GUZMAN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario y de más consecuencias legales, en contra del C. RODULFO RICARDEZ BARRIENTO, con domicilio ignorado.- 2o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 267 Fracción XII de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, 142, 143, 144, 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos de la Ley Adjetiva Civil, se dá entrada a la demanda en la vía y Forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3.- En virtud de que con el oficio que acompaña la actora, en su escrito, se acredita que el demandado RODULFO RICARDEZ BARRIENTO, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación, para que

pase ante éste Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra; advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente CONFESO de los hechos aducidos a la misma; asimismo, deberá señalar persona y domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- 5o.- Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de DIEZ DIAS fatales y comunes, mismo que se computará al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación.- 6.- Expládense los edictos a publicar.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante el C. LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Secretario Judicial con quién actúa, que autoriza y da fé.- Dos Firmas Illegibles.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de tres en tres días y en otro de los de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los quince días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

1 2 3

No 1751

**DIVORCIO NECESARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 DISTRITO  
 JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO  
 C LEONARDO AGUILAR REYES  
 DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 108/990 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por MARIA ANTONIETA JIMENEZ DE LA CRUZ, en contra de usted, se dictó un auto de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa, que textualmente dice:---  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO JUNIO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

---Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:-----

---Primero.- Con base en el cómputo de fecha dos de mayo del año actual, formulado en autos por la Secretaría, téngase por precluido el término concedido al demandado LEONARDO AGUILAR REYES para que pasará a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias de la demanda para el traslado respectivo, por lo tanto, se le tiene por legalmente emplazado a juicio

---Segundo.- Con base en el cómputo de fecha veintidós de mayo del presente año, practicado por la Secretaría, téngase por precluido el término concedido al demandado LEONARDO AGUILAR REYES para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido ese derecho, en tal virtud, como lo solicita la actora MARIA ANTONIETA JIMENEZ DE LA CRUZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía al demandado LEONARDO AGUILAR REYES y en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que recaigan en el presente juicio

y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado -----

---Tercero.- Atento a lo anterior, se recibe el juicio a prueba y con fundamento en el artículo 618 de la Ley antes invocada, publíquese este proveído en el periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas, quedando advertidas las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es por diez días fatales y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada -----

---Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé -----

---Dos firmas ilegibles Rúbricas -----

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y fines insertados -----

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los veintiún días del mes de junio del año de mil novecientos noventa

ATENTAMENTE  
 EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
 C ANTONIO MARTINEZ NARANJO -

2

No. 1671

**AJUICIO ORDINARIO  
 ACCION REIVINDICATORIA.**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,  
 DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el expediente Civil número 34/990, relativo al Juicio Ordinario Acción REINVINDICATORIA, promovido por el C. SEBASTIAN PEREZ CORREA, con fecha 6 seis de Junio de (1990) mil novecientos noventa, se dictó acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTO - Los escrito del C. SEBASTIAN PEREZ CORREA y el Cómputo Secretarial, se Acuerda.

1o.- Con el escrito de cuenta, del C. SEBASTIAN PEREZ CORREA, mediante el cual solicita sean declaradas en rebeldía los demandados, y con fundamento en los Artículos 132, 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara la REBELDIA en que incurrieron los demandados SEBASTIAN BOCANEGRA MAZARIEGO Y NORMA CORNELIO ZURITA, por haber sido vencido el término legal concedido a los citados demandados para contestar, por lo que se le tienen presuntamente confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en este Juicio y cuantas citaciones deban hacerseles les surtirán por los Estrados del Juzgado - 21 - Por lo anterior se abre el Período de Ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS FATALES, y con fundamento en el numeral 618 del Código Adjetivo Civil en vigor, se ordena la publicación de éste proveído por dos veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Estado, por lo anterior el término legal para ofrecimiento de pruebas, empezará a correr al día siguiente de la íntima publicación de éste proveído en el Periódico Oficial del Estado. - 3. - En

cuanto al escrito de fecha 5 de Junio del actual año, del promovente, donde ofrece pruebas, dígaselo que éstas serán tomadas en consideración en el momento oportuno y en cuanto al sobre cerrado del pliego de posiciones que anexa a su escrito, se ordena sea guardado en la caja de seguridad de este Juzgado - Notifíquese y Cúmplase -----

Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el Ciudadano pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quién certifica y da fé. - Rúbrica. - Dos Firmas Ilegibles. -----

Para su publicación por dos veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expído el presente Edicto a los 21 Veintiún días del mes de Junio del año 1990 Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de tabasco

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS  
 C.P.D. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

2

No. 1762

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C. LIDIA HERMIDA HERRERA  
A DONDE SE CUENTRE.

En el expediente número 391/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, Pérdida de la Patria Potestad, Liquidación de la Sociedad Conyugal, Gastos y Costas del juicio promovido por GABINO PORTELA DELFIN, en contra de LIDIA HERMIDA HERRERA, con fecha ocho de junio del presente año, se dictó Sentencia definitiva, misma que en sus puntos resolutive dicen:-----  
"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR, DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A 08 OCHO DE JUNIO DEL AÑO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

**RESUELVE**

**PRIMERO** - Ha procedido la Vía y éste Juzgado es competente para resolver y fallar la presente causa

**SEGUNDO** - Que el actor GABINO PORTELA DELFIN, probó los elementos constitutivos de su acción de Divorcio Necesario, fundada en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor, y la demandada no compareció a Juicio, en consecuencia;

**TERCERO** - Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor GABINO PORTELA DELFIN y la demandada LIDIA HERMIDA HERRERA, celebrado el trece de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante el Oficial Número Cuatro de la Villa de Macultepec, Centro, Tabasco, mediante el acta número treinta y cinco, a foja treinta y cinco del Libro cero uno que se lleva en esa dependencia -----

**CUARTO**.- Se condena a la demanda: LIDIA HERMIDA HERRERA a la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos RAMIRO, ELISEO, JAVIER, GABINO Y VIANEY de apellidos PORTELA HERMIDA, y quienes quedarán bajo la Patria Potestad de su señor padre el hoy actor GABINO PORTELA DELFIN, más la demandada queda sujeta a todas las obligaciones que tiene para con sus menores hijos

**QUINTO** - Quedan los Cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasado dos

años, a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución -----

**SEXTO** - No se hace especial condenación gastos y costas en esta instancia -----

**SEPTIMO** - Los puntos resolutive de ésta Sentencia se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación -----

**OCTAVO** - Cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea ésta Sentencia, con atento oficio remitase copia certificada al C Oficial Número Cuatro del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa de Macultepec, Centro, tabasco, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código Civil en vigor

**NOVENO** - Hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno y expídase copia certificada de la misma al interesado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido -----

Notifíquese personalmente y cúmplase -----

Así definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, con quien actúa, que autoriza y da fe -----

PARA SU PUBLICACION EL EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE 01 UNA FOJA UTIL, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
C DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

2

No. 1764

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. BERENICE GARCIA BRAMBILA  
A DONDE SE CUENTRE.

En el expediente número 061/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANTONIO GOMEZ RUIZ en contra de BERENICE GARCIA BRAMBILA, con fecha treinta de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que en sus puntos primero y segundo dice:-----

1o - Por presentado el señor ANTONIO GOMEZ RUIZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a la demandada BERENICE GARCIA BRAMBILA, por presuntamente confesa de todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda instaurada en su contra, en virtud de no haber dado contestación a la misma dentro del término establecido por la Ley, declarándose perdido su derecho por hacerlo y como no señala domicilio para recibir citas y notificaciones, éstas le surtirán efectos por los estrados del Juzgado y aún las de carácter personal, declarándose a la demandada en REBELDIA por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda - 2o - Con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 284 y 618 del Código Procesal Civil en vigor SE ABRE EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES que empezará a contar al día siguiente de que se notifique éste proveído, del que se ordena expedir EDICTOS para su publicación por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar a la demandada. -----

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
C GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

2

No. 1741

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CENTROC. MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ  
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 339/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MARIA SALVADORA LOPEZ CORDOVA, en contra de usted, con fecha trece de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

---Por presentada MARIA SALVADORA LOPEZ CORDOVA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas del acta de Matrimonio celebrado entre la promotora y MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, de nacimiento de NAJEHY HERNANDEZ LOPEZ, constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, Teniente Coronel de Caballería Humberto Barrera Ponce, constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Licenciado José María Pino Suárez y copias simples que exhibe, con los que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposo MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, por la causal prevista en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil en vigor en el Estado

---Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1o, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado

---Deduciéndose de las constancias expedidas por el Director General de Seguridad Pública del Estado y del Delegado Municipal de la Colonia Licenciado José María Pino Suárez de esta Ciudad, se presume que el demandado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar por EDICTOS el presente proveído por TRES VECES de TRES en TRES DIAS en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, con objeto de que MANUEL ANTONIO HERNANDEZ DOMINGUEZ se entere de la demanda instaurada en su contra, comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado y así pueda estar en aptitud de producir su contestación, dicho término empezará a contar a partir del día siguientes en que se haga la última publicación, posteriormente se

le dará por legalmente emplazado a Juicio, después de emplazado legalmente empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que produzca su contestación, debiéndose advertir que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y comenzará a contar al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. Requírase al demandado para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

---Atento a lo dispuesto por el numeral 282 del Código Civil en Vigor, estas medidas se proveeran en caso de que así se requiera después de contestada la demanda

---Señala la actora MARIA SALVADORA LOPEZ CORDOVA, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 101, ubicada en la calle Matilde Pérez de la Colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad y autorizando para tal efecto a la Licenciada MARIA DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA

---Notifíquese personalmente. Cúmplase

---Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS que certifica y da fe

Dos firmas ilegibles - Rúbrica - Este auto de inicio se publicó en la lista del día 14 del mes de Junio de 1990 - Quedó inscrito en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 339/990 - Conste - Una firma ilegible - Rúbrica

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

No. 1749

**DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

ALICIA BARRERA SANCHEZ  
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil Número 211/990, relativo al Juicio Civil de DIVORCIO NECESARIO y demás consecuencias legales, promovido por el MERCED RODRIGUEZ LARA, en contra de ALICIA BARRERA SANCHEZ, con fecha veinticuatro de mayo del año actual, se dictó un auto de Inicio que copiado a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1o.- Por presentado el C. MERCED RODRIGUEZ LARA, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Lerdo número 112 de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, en contra de la Señora ALICIA BARRERA SANCHEZ, con domicilio ignorado.- 2.- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 267 Fracción XII de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, 142, 143, 144, 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos de la Ley Adjetiva Civil, da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuestas en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3o.- En virtud de que con el oficio que acompaña el actor, en su escrito, se acredita, la demandada ALICIA BARRERA SANCHEZ, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término

de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación, para que pase ante éste juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente CONFESA de los hechos aducidos a la misma; así mismo, deberá señalar persona y domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- 4.- Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de TRES DIAS fatales y comunes, mismos que se computarán al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación.- 5.- Expidanse los edictos a publicar.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez segundo Civil de Primera Instancia ante el C. LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Secretario Judicial, con quién actúa, que autoriza y da fé.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas."

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los treinta y ún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ

23

No. 1750

**DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO,  
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

C. ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ  
DONDE SE ENCUENTRE

"Que en el expediente Civil No. 165/988, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. EUGENIO HERNANDEZ CRUZ, en contra de la C. ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ, con fecha 2 Dos de Junio de 1990 Mil Novecientos Noventa, se dicento una Sentencia que en sus puntos Resolutivos, que copiados a la letra se lee y dicen:-----

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de DIVORCIO NECESARIO. SEGUNDO.- El Actor probó su acción y la demandada ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ, A LA disolución del Vículo matrimonial que la venía uniendo con el Actor EUGENIO HERNANDEZ CRUZ, quedando ámbos cónyuges en aptitud de contraer nueva nupcias, pero no podrán casarse hasta pasados dos años, que se contarán desde la fecha en que se cause ejecutoria ésta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.- CUARTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal que surgió con motivo del Matrimonio y se decreta que la demandada ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ, ha perdido todos los derechos inherentes al matrimonio que hubiese adquirido.- QUINTO.- No se hace especial condenación en costas de éstas Instancia por no llenarse los requisitos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- SEXTO.- Como la demandada ESTHER HERNANDEZ DOMINGUEZ fué emplazada por Edictos y declarada en

rebelría por no haber dado contestación a la demanda, notifíquesele ésta definitiva de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Código antes señalado, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil en el Estado.- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al actor de ésta definitiva y cúmplase.- ASI LO RESOLVIO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial con quién actúa Licenciado RICARDO GARCIA GONZALEZ, quién certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los 18 Dieciocho días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E T A M E N T E  
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

P. O. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

23

No. 1765

**DIVORCIO NECESARIO.****JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. MARTHA ARIAS JIMENEZ  
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 266/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por JESUS CANO RAMON en contra de MARTHA ARIAS JIMENEZ, con fecha tres de mayo del año en curso, se dictó un auto que en sus puntos primero y segundo dice:----

" 1o - Por presentado el señor JESUS CANO RAMON, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se tiene a la demandada MARTHA ARIAS JIMENEZ, por presuntamente confesa de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar y la cual es instaurada en su contra por el actor, en virtud de no haber dado contestación a la misma dentro del término concedido, se le declara por perdido el derecho y el término para ejercitarlos, así mismo toda vez que no señaló domicilio para recibir citas y notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado - 2 - se abre el Periodo de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES para ambas partes, mismo que empezará a contar a

partir del día siguiente de que se notifique este proveído, del cual se ordena expedir Edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para los efectos de notificar a la parte demandada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor " -

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
C GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

2

No 1747

**INFORMACION DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

En el Expediente Civil Número 254/990, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. AURELIO RETTA TEJADA, con fecha nueve de los corrientes, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1o - Pro presentado el C. AURELIO RETTA TEJADA, señalando como domicilio para oír notificaciones la calle Abasolo número 99 de ésta Ciudad, y autorizando para recibir las en su nombre y representación al C. ALCIDES MENDOZA ZURITA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un predio urbano ubicado en el Interior de la calle Reforma Norte número 462 de ésta Ciudad, constante de una Superficie de 5,294.31 M<sup>2</sup>. CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 25.00 Metros, con el suscrito Aurelio Retta Tejada, y 97.00 metros, con el señor Roberto Mútilo Semerena, AL SUR 5.00 metros, con el Centro de Salud, y 105.00 metros, con el Fundo Legal; AL ESTE: 13.00 y 35.00 metros, con la Zona del Río Seco, y AL OESTE: 40.50 metros, con el Edificio del Jardín de Niños, y 5.50 metros, con el Centro de Salud - 2o - Con fundamento en el artículo 2932 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, así como en los artículos 870 872 Fracción I y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad - 3o -

Publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en los Periódicos Oficiales del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, y líjense Cédulas del mismo, en los lugares públicos y en el del lugar de la ubicación del predio antes referido, haciéndose saber que si alguna persona tiene algún interés en éste Juicio, deberá comparecer a éste Tribunal a hacer valer sus derechos conforme lo previene la Ley Hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho proceda - 4o - Dése vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde - Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante la C. LICDA THELMA ROMERO OLIVE, Secretaria Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fé Dos Firmas Ilegibles - Rúbricas

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de tres en tres días, y en un diario de Mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los veintidós días del mes de junio del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
LA SECRETARIA JUDICIAL

C LICDA THELMA ROMERO OLIVE

3

No. 1768

**DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO.  
JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

C. WILFRIDO CORDOVA LOPEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 237/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, promovido por MARTHA RODRIGUEZ PEREZ, en contra de RODOLFO RICARDEZ BARRIENTO, con fecha trece de los corrientes, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1o.- por presentada la C. MARTHA RODRIGUEZ PEREZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Departamento de Asuntos Legales ubicado en el Interior del Palacio Municipal de esta Ciudad, y autorizando para oírlos y recibirlos al C. LIC. CARLOS CORDOVA BURELO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, en contra del C. WILFRIDO CORDOVA LOPEZ con domicilio ignorado.- 2o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 267 Fracción XII de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, 142, 143, 144, 155 Fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos de la Ley Adjetiva Civil.

se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3.- En virtud de que con el oficio que acompaña la actora, en su escrito, se acredita que el demandado WILFRIDO CORDOVA LOPEZ, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publica-

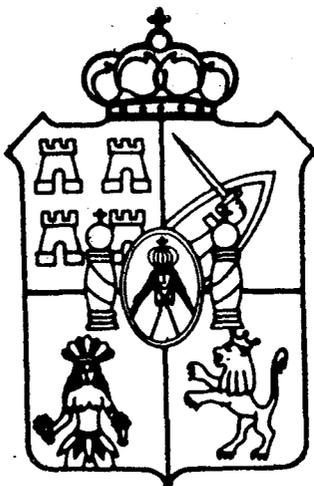
ción para que pase ante éste Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra; advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente CONFESO de los hechos aducidos a la misma; asimismo deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- 5.- Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de DIEZ DIAS fatales y comunes, mismos que se computarán al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación.- 6.- Explánsese los edictos a publicar.- Notifíquese personalmente y cumplase.- Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante el C. LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Secretario Judicial, con quién actúa, que autoriza y da fé.- Dos Firmas Illegibles.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de tres en tres días y en otro de los de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, expldo el presente Edicto a los quince días del mes de Junio del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.